Boletin Da Oficial

de la provincia de Cáceres

: FRANQUEO : CONCERTADO

NÚMERO 225

Lunes 4 de Octubre

AÑO DE 1937

Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacie Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no venganfirmados por el Sr. Gobernador de la provincia. El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los remaiantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Caceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas

15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GODIENNO GIVIL

CIRCULAR

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 24 de Agosto último, se publicó la siguiente Circular:

Viene observando este Gobierno que la recaudación por el recargo establecido sobre los artículos que determina el Decreto número 174, no alcanza la cifra que se esperaba, sin duda alguna por las infracciones que se cometen por parte de aquellos obligados a entregar los tikes y por la indiferencia de los obligados a reclamarlos, y gran parte por el poco celo de las Juntas municipales e Inspectores encargados de velar Por el cumplimiento de lo mandado.

Preocupación constante ha sido de este Gobierno desde que se posesionó de su cargo, el velar por el cumplimiento de las leyes dentro de la jurisdicción de su mando, y a tal efecto se han encaminado todos sus actos. Sin embargo, con gran disgusto ha visto que muchos desaprensivos, olvidando sus deberes, infringen sus obligaciones con grave lesión de sagrados intereses. Quienes tales actos cometen, no pueden llamarse españoles y procede desenmascararlos, para que no sigan haciéndose pasar por buenos ciudadanos. Esta obra depuradosa se facilitaria grandemente con la debida cooperación ciudadana, que denunciara ante las Autoridades correspondientes las infracciones que se cometieran. No se h ce así, y ello motiva que esos indus triales se lucren con las cantidades que cobran y se perjudique a las familias de los que están dando su sangre per España.

A fin de que el Decreto número 174 se cumpla en todas sus partes,

he acordado:

Primero. Los industriales de esta provincia con inclusión de los bares, cafés, tabernas, etc., etc., en el momento que entreguen los artículos o hagan un servicio, entregarán también en aquel mismo acto los tikes para el cobro del recargo establecido sobre los artí ulos que determina el Decreto número 174.

Segundo. Los compradores o consumidores se abstendrán, bajo su exclusiva responsabilidad, de satisfacer el imp rte sin que previamente se les hayan entregado los tikes del subsidio.

Tercero. Los industriales que cobraran ante de entregar los tikes serán multados con MIL PESETAS, y los compradores consumidores que abonaran su importe sin recibir antes el tike, serán también duramente castigados.

Cuarto. Cuando los i dustriales no entreguen los tikes en la forma ordenada, los compradores o consumidores los reclamarán, pero en este caso vendrán también obligados a denunciarlos, con objeto de sancionar a los industriales por infracción de lo ordenado.

Quinto. Los tikes serán rasgados a presencia de los clientes y éstos terminarán de dividirlos en dos o más pedazos, con objeto de que los industriales desaprensivos, no puedan utilizarlos otra vez, como creo ha ocurrido en algún caso.

Espero de todos los industriales y habitantes de esta provincia, cumplan con el deber que tienen, y los primeros con gran celo entreguen los tikes en todos los casos, y los segundos, cumpliendo con el deber de ciudadanos, denuncien las infracciones que se cometan, con objeto de que este Gobierno pueda sancionarlo e imponer el principio de la Ley, para l'egar al engrandecimiento de nues tra Patria.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Lo que nuevamente se reproduce en este periódico oficial, esperando de todas las Autoridades de esta provincia, Agentes dependientes de la misma y habitantes en general, que teniendo en cuenta el fin tan altamente patriótico y cristiano que se persigue, todos cumplan con ese deber de colaboración ciudadana y denuncie las infracciones que se co-

metan.

Cáceres, 30 de Septiembre de 1937.

Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tenicado.

362

El «Boletín Oficial del Estado» número 343, correspondiente al día 28 de Septiembre de 1937, publica la siguiente dispos ción:

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERA-

CION

Instrucción

Autorizado por su S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, a los fines que se señalan en la Orden de movilización del reemplazo de 1929, se anuncia una convocatoria para Tenientes, Alféreces de Complemento e individuos comprendidos entre los 30 y 40 años, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Se convoca en cada una de las Academias que se instalan en Pamplona y en Jerez, un curso de 500 plazas para Alféreces de Complemento de cualquiera Arma o Cuerpo e indivíduos comprendidos entre los treinta y 40 años; con preferencia de los primeros, en las condiciones que después se indican para promoverlos a Tenientes de Complemento los primeros y a Alféreces Provisiomales de Infantèria los segundos. Otro de 350, para Tenientes de Complemento de cualquier Arma o Cuerpo; en la Academia que se organiza en Avila ratificando a estos últimos en su empleo, y capacitando a toda la Oficialidad de Complemento que obtenga aptitu i en estos cursos única y precisamente para el mando de Compañías de estas unidades de segunda línea. Todos a base de internado.

2.ª La duración de cada curso será de veinte dias to los lectivos.

3.ª Los Tenientes y Alfêreces de Complemento de cualquier Arma o Cuerpo comprendidos en las edades de 30 a 40 años, asistirán a los cursos con carácter obligatorio, con la excepción de aquél os que al presente tengan mando en las unidades organizadas.

4.ª Los indivíduos mayores de 30 años y menores de 40 que con la aptitud física requerida estén en posesión de un título universitario, de los de Escuelas especiales del Estado, Magisterio, etc., podrán concursar esta convocatoria en las Academias de Pamplona y Jerez. Dentro de estas condiciones serán preferidos para su ingreso en esta Orden:

a) Los que hayan prestado servicios de campaña.

b) Los que lo hayan prestado en Armas, Cuerpos y Milicias de segunda línea.

c) Los que hayan cumplido sus deberes militares en el Ejército.

5.ª En las solicitudes, dirigidas a los Directores de las Academias, además de la edad y los títulos podrán hacer constar, debidamente autorizados, los informes que acrediten servicios prestados, o acompañarlos a la instancia.

6.ª Los individuos aspirantes a Alféreces provisionales residentes en el territorio de los Ejércitos del Norte y Centro, seguirán sus estudios en la Acodemia de Pamplona; los del

Ejército del Sur, Baleares, Canarias y Marruecos, en la de Jerez.

7.ª Por la urgencia de la convocatoria los aspirantes a ella se presentarán en la residencia de las respectivas Academias con sus instancias y los certificados de los títulos que posean y el de nacimiento para mostrarlos a los Coroneles Directores el día 5 del próximo mes de Octubre, para la admisión de los que cumplan con las condiciones señaladas hasta cubrir el número de plazas en cada Academia, siendo eliminados los demás. El plazo de admisión terminará el día 9 para dar comienzo el curso el día 10. Los certificados, cuya expedición corresponda hacer en plazas no liberadas todavía, serán sustituídos por declaraciones juradas.

8." Dada la perentoriedad del tiempo, los Gobernadores y Comandantes Militares, por sus propirs medios, y solicitando la cooperación de los Gobernadores civiles, Alcaldes y prensa periódica, procurarán la mayor difusión de la presente convocatoria.

Burgos, 26 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal. El General Jefe, Luis Orgaz.

El «Boletin Oficial del Estado» número 341, correspondiente al día 26 de Septiembre de 1937, publica la

Gobierno General

siguiente disposición:

ORDEN

El interés público exige que no se demore la actuación del Banco de Crédito Local de España, en su función crediticia con las Corporaciones municipales y provinciales y sin perjuicio de normalizar en su plenitud el cumplimiento de todas sus obligaciones cuando las circunstancias lo permitan, urge de momento, siguiendo la trayectoria señalada en las Ordenes de este Gobierno General de 7 de Julio último y 2 del actual, disponer lo siguiente:

1.º Las Corporaciones prestatarias del Banco de Crédito Local de
España que no hayan regularizado
su situación económica ni facilitado
los antecedentes a dicha Institución
en relación con lo dispuesto en la
Orden de 7 de Julio y circular de 2
del actual mes, mediante la entrega
de las cantidades correspondientes,
o el otorgamiento de los contratos
de aplazamientos de pago que pro-

Ministerio de Cultura 2010

de contribución de señaladas a los mismos en el Reparti sea un total ROUEZA RUSTICA V PECUARIA en regimen de cupo que esta Administración ha practicado entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señal miento que importa en total 6.479.243 pesetas, que gravadas a razón del 16 por 100, dan por cupo del Tesoro 1.036.679 pesetas y por recargo del 16 por 100 dan 165.869 pesetas, o 1.202.547 pesetas, con un coeficiente del 18'56 por 100. 1.202.547 pesetas, con un coeficiente del 18'56 por 100.

Nú		RIQUEZA I	DEL REPART	IMIENTO	45 (2)			AUMER	TOS		BAJA	S			
aspirantes el residentes el calonde de lorden	totompatiant of the service of the s	Metalos par	Decuariante de lo se lo de lo de lo	tory present unitables of	Chota del Tesoro	Recargo lel 16 por 100	TOTAL PROPERTY.	Por el ^o lo para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás disposiciones del	Recargos a de- terminados contribuyen- tes en virtud le disposiclo- nes de la An- ministración por defectos	Suman las cantidades más los au- mentos	Por indemnización a determinados contribuyentes en virdad de disposiciones de la Admínistración por defectos en	Por 10 re- partido demás en la localidad en el año	Suman Ias bajas	Recargo	Cantidad a contribuir cada pueblo
nalos nalos nicias Pamp	J'imera sección	Peset s	Pesetas	Pesetas	Pesetas Co.	Pesetas	Pesetas	glamento. Pesetas Cts. F	en repartos anteriores Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	repartos anteriores	Ptas. Cts. 1	Ps. Cs. P	esetas Cts.	Pesetas Cts.
div isid	the season of th	67	IVI	1	A ROSSIC CONTRACTOR	1	18	N BEE	100 H						
2 Aceit	Titals at the property of the	0.03	11.	3.77	200 5	272	0.472				h and	e NC			7.892
3 Ahio	all a man a	2.28	37	5.65	0.105 2	216 8	3 322		はいるとは、			Id		010 5	1.041 7
4 Alde	anueva de la Vera	.87	0	4.27	1	31 3	065		18 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	2000 A	951	st:	:	200	33 4
5 Alde	anueva del Camino	9.60	.29	4.98	1.997 4	919 5	3.917		5.00 C		The state of the s	00		.199 7	5.116 7
O Alde	huela del Jerte	9.50	.08	1.24	6.599 5	055 9	7.655	THE PARTY OF		7.655	は、一般の一般の	0		650 9	8.315 3
A Barr	sopo	0.93 89	. 04 70	2.1.2	8.204 4	7 7 7 2 7 2	1.117			.117		b		4	2.937 6
9 Cabe	zabellosa	0.53	80	4. 45	7.588	007/	8 809		がは、現場の	807.	はなりない	831) a	560 0
10 Cad	also	8.16	.81	0.98	6.557	049 1	200.7	10 M		909		55		70	261 9
11 Cam	inomorisco	2 01	.67	4.68	5.550	0 888	6.438			.438	TO A STATE OF THE PARTY OF THE			0	6.993 3
12 Casa	s del Castañar	1.43	.63	2.00	9.930	588 8	1.519		100 to 0	.519		1		0 %	2.514 5
TA Cust	ts del monte	41.91 K1 OO	00	2.19	8.000	3// 0	9.983		200	.983	はないのはない			860 6	0.844 0
15 Gali	steo	7.96	. 20	4.25	076.	500 0	7 100	St.	L. C. S.		District to the last to the la			0 -	.422 8
16 Garg	gantilla	28.44	80	0.24	4.839	774 3	5.614	201		.614		10		483 9	6.098 0
17 Gata		3.96	.27	7.24	8.359	537 4	2.896	100	531	968	は、自然のは、自然のは、自然のは、自然のは、自然のは、自然のは、自然のは、自然の	はいいというは		.835 9	5.732 5
18 Gra	nadilla	4.02	36	5.38	.062	929 9	3.992			3.992		in the last		.206 2	5.198 4
20 Guii	o de Coria	7 13	78	4.1.1	3 006	150 c	6 131		19.0	121	のない。			7 007	8.905 4
21 Her	/ás	21.17	09	30.78	6.925	908	2.833	100	30	2.833	See	はは、		692 5	6 526 2
22 Jaran	ndilla.	3 50	.78	0.28	9.246	079 4	2.325	DO TO		,325	のではいる。	Y WE Y		.924 6	4.250 2
23 Jarull	a	7.23	84	50.08	8.173	307 7	9 480	10	io m	.480	• 112			817 3	0.298 1
25 Lau	r de la Vera	00.00	20.02	77 17	2.401	595 9	6 057	200		2.835				240 1	3.102 0
26 Malt	partida de Plasencia	0,44	4.39	04.81	8.769	603 2	9 373	609 60	big	085				876 0	9 850 7
27 Mira	Bek	17.78	1.32	29.10	0.657	.305 1	3.962	30.0	がいい	3.962			100	.065 7	6.028
28 Mor	Itehermoso	58 60	CIC	0.17	620	39 2	559	inc inc	1.0		101	1	- The state of the	2	2.521 6
30 Oliv	omoral	00.0	3.33 5.69	13.94	2.230	350 8	2 587		対はは	.587	inslication of the last of the			223 0	2.810 3
31 Peso	ra La Lascillola	1 27	20.0	16 08	9 574	0 010.	677.	91	A LAI	677.	diet diet sele	25		071 1	1.290 3
32 Pino	franqueado	1.73	.68	32.41	5.186	20 8	6.016	ol ol		010		0		1 00	6 534 8
33 Pior	Tally 11 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12	8 70	10	2.95	6.872	0000	7.972	51 51 109		.972	10.51	0		2 (10)	659
34 Plas	encia	3.27	.08	12.35	9.977	96 3	0 773	eb do	別はいい	773	za d	IN THE		7 700.	3.771 3
35 Pozi	uelo de Zarzón	0.34	.25	02.59	6 415	.626 4	9.041	255 27	LIC SIL	.296	516	03:		10)	. 938 2
30 Keb	ra Overia	10.021	95.300	14 321	2.291 30	300 02	2.657 98 2.011 73	101 101 101 101 101	iel:	2.657 98	(l), (d)	in.		229 14	2.887 12
= 38 Rob	ledillo de Gata	8.01	0	89 0	806	85 4	694	le la	la u	694	dos.		4	2 C	185 7
39 San	Mattin de Trevejo	2.91	0	5.61	890	83 8	882	ish so		.882	No No men			000	372 7
in die	THE PERSON SELECTED IN SELECTE	111 111 111 111 111	ははは	of population		0 0 0 0	日日は日日日	10 do 11	Vi Se		19 11 1v	The state of the s		38	

42.543 85 19.397 15 2.902 43 62.653 45 62.653 45 14.350 90 8.342 21 5.624 10 2.925 22 13.997 29 13.130 39 23.852 91 13.130 39 20.025 33	307.338.58
3.374 10 1.539 46 230 35 4.972 50 1.599 41 1.138 96 662 08 662 08 441 02 232 16 1.110 90 1.133 90 1.893 09 2.477 82 1.589 31	103.667 88 1 20.067 88 1 20.06
formado el de este termino para la ano expressio al sibico en la Secretaria minnicipal, or lamano de quince dias, a fin de que pueda ser examinado por los rienesados y lormular las reclama.	
Acenuche a 25 de Septimentes. Acenuche a 25 de Septiembre de 937. Segundo Ano Triuntal.—Et desatte, Juan indiade	atos.
169 75 857 69 672 08 672 08 680 95 714 03 714 03 680 13 680 13 693 06 693 06 693 06 742 76 742 76 886 39 959 82 742 76 886 30 959 82 742 76 886 30 742 76 886 30 742 76 886 30 742 76 886 30 7436 02 7436 02 886 30 886 30 886 30 742 76 886 30 886 30 886 30 742 76 886 30 886 30 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80	7 49 con a de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra de la contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contr
Tonemocha, quince dias. 33.7 Pasaron, quince dias. 33.97 Pasaron, quince dias. 33.97 Pasaron, quince dias. 33.97	1.202 54 o de Hacienda
Watricula industrial par 60 24 Francis de es 6 terriros d	°, el Delegad
9.139 51 7.857 69 2.672 08 7.680 95 8.553 13 7.680 13 7.680 13 5.115 88 2.693 06 2.886 39 2.886 39 2.888 30 8.436 02 8.436 02	2.547 49 1. Pino.—V.º B
398 55 39 463 13 368 56 955 99 559 95 705 64 371 46 371 46 371 46 371 46 371 46 371 46 371 46 371 46 371 46 371 40 371 40	868 61 1.202
740 96 5 394 66 2 303 52 724 96 7 724 96 7 389 60 1 410 24 339 96 1 339 96 1 339 96 1 339 96 1 339 97 1 893 12 2	6.678 88 166 or, P.S., Edu
210.881 96.216 14.397 210.781 99.963 71.175 71.175 11.380 27.564 14.510 69.431 70.869 118.318 118.318 118.318 119.332 110 99.332 110 99.332 110	479.243 1.03
7.861 18.738 2.946 21.796 21.796 12.857 13.271 13.271 10.774 10.774 17.314 11.618 7.690	624.429 6
203.020 77.478 11.451 288.985 78.106 57.914 31.746 22.649 22.649 12.710 63.940 60.096 137.550 53.513 91.642	5.854.814 Segundo Año
Santibáñez el Alto Segura de Toro Segura de Toro Tejeda de Tiétar Tornavacas Tornavacas Valdastillas Valdeobispo V	Importa la primera sección

cedan, deberán efectuarlo dentro del plazo de diez días. Las cantidades procedentes de recursos afectos en garantia al citado Banco que se hayan retenido o retengan en virtud de las obligaciones contraidas, deberán ser ingresadas a disposición de la Entidad Acreedora.

e commo de onimes PERCHAGORES, DESEC 2.º En los casos en que por circunstancias especiales exista necesidad de adoptar fórmulas transitorias de pago entre las Corporaciones y tunas solicitudes sin que por ello obste a la remisión de los datos o antecedentes de la respectiva operación de crédito en la forma que se tiene ordenado.

Los funcionarios municipales y provinciales prestarán la debida cooperación o asesoramiento a las Corporaciones en que sirvan sobre los il 53 ... privo d'al so extremos que se regulan, en evita-198 6 119 001 lique ción de las responsabilidades que eol goo y officimal procedan.

MAYACON

gus al ab array a

ulcuo manscurso

an ser examinado

ESCHAPLICITIES 26

es due se ureati per

Navaconcelo a 2

abringes August

Alcalde, Pedra 1

Decumentos que

Padroin de Auto

Difficult Library

Padron de Edit

El indicado doci

correspondlente cop

toria, sei halla eron

er in Secretaria de e

in porceound to

aparezca el presente

BOLESIN OMBINE de

diendo en dicho plan

do y formular reciar

bre de 1937. Segund

rinotranquendo a

El Alcalde, Anasta

ETTER CLISTER

Presidence de la Li

gimalany A stas at

Paul visdez ogsil

ille recaudatoria esta

grante miento desde

detail detail

las setisfacen desde

ente se clevara en

embre at 20 par 1

columination of

9087 58 600 04

ce apremio sin i

alazo sin hacer elect

BROZ.

onegen

plazo de ex

de Ris

emuseb sol another 3.º Todas las Corporaciones muorque de la la la sub nicipales y provinciales a quienes afecta la presente disposición comunicarán a los Gobernadores civiles de las provincias a que pertenezcan las medidas adoptadas en cumplimiento de esta Orden remitiendo a dicha Autoridad una copia del acta de arqueo del pasado mes de Agosto con especificación de las cantidades retenidas a favor del Banco en la Caja municipal, provincial o cuentas especiales.

> 4.º Para facilitar la misión encomendada a los Gobernadores civiles en la Orden de 7^ade Julio pasado, el Banco de Crédito Local de España al finalizar el plazo de diez días indicado anteriormente remitirá a dichas Autoridades, relación de las Corporaciones que no hubieran regulariazdo su situación en los términos expresados u otorgado las concesiones de aplazamiento de pago.

> Valladolid, 24 de Se tiembre de 1937. – El Gobernador General, Luis Valdés. s da la Policia Ludicial procedan as

medica closes; den manda de diezea

fortar desde el sie CONTRIBUCION INDUSTRIAL Circular sobre la constitución de los gremios

Iniciados los trabajos de forma ción de la Matrícula de industrial en esta capital, para el año 1938, y siendo parte integrante de las mismas, la constitución de los gremios, en virtud y con sujeción a los preceptos de los artículos 79 al 104 del Feglamento y Bases 34 a la 39 de las aprobadas por R. D. de 11 de 1 Mayo de 1926, esta Administración convoca a Junta a los industriales que tienen d recho a agremiarse, en el despacho del Sr. Administrador de Rentas Públicas (Delegación de Hac enda), para el cuarto día a par-19 18 18 18 19 10 tir del siguiente al en que se publique esta convocatoria en el BOLETIN Oficial de la provincia, a los fines de constitución de los mismos y nombramiento de cargos,

Con este motivo y para que ditio, actualitiendose a chos trabajos se realicen reglamentariamente y tengan conocimiento de sus deberes y atribuciones los colegiados, son a continuación las

siguientes prevenciones:

re a los industriales, que con ar eglo al artículo 79 y Base 34 citados, tiene derecho a ser colegiados, aun cuando, según esta última, pueden autorizarse la formación de gremios

de aquellos industriales, comerciantes y profesionales que lo solicitan, no obstante ejerzan industrias no definidas como agremiables en el Reglamento. También autoriza esta base la renuncia al gremio cuando lo soliciten, de una manera expresa, tres cuartas partes de los individuos que lo componen.

Los gremios, según estén constituidos, serán solidariamente responsables del importe total de las cuotas normales que formen la suma mínima repartible por el gremio.

La distribución de la cantidad total de cuotas, se hará por la Junta gremial o por el Colegio de cada gremio, cuando así fuese autorizado.

La Junta se constituirá en la forma siguiente:

Un clasificador por cada cincuenta agremiados, el Administrador de Rentas, el Alcalde de la población o funcionario que éste designe o le sustituya, que hará las veces de Presidente, y los demás funcionarios que el Administrador pueda designar, sin que excedan de una, por cada cien colegiados o fracción; de uno o varios representantes de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación o Colegios oficiales, designados por las respectivas corporaciones entre sus electores, a razón de uno por cada cien industriales.

Los clasificadores deberán elegir de entre ellos mismos, uno como Síndico y otro como sustituto, que presidirán cuando no lo hiciera el Alcalde o el funcionario de la Administración más caracterizado.

Cuando no se nombre Sí dico, el clasificador de más edad actuará co-

mo Síndi o.

La Junta actuará por mayoría de votos, siendo de calidad el del Presidente, y establecerá las bases del reparto, siendo, a ser p sible, la siguiente: Capital necesario para el establecimiento o explotación del negocio, volúmen de ventas calculado o comprobado, número y clasificación de los dependientes u obreros, valor en venta o renta de los locales, número y elementos principales de la explotación e importancia o categoria de la calle o sitio del establecimientos ar v lellaso siss

Las Juntas gremiales harán el reparto, aunque por cualquier motivo se nieguen a intervenir en su confección los representantes de los Colegios y Camaras, dentro de un limite máximo y mínimo respectivo, hasta un séxtuplo o un sexto de la cuota normal o de tarifa.

Las cuotas proporcionales repartidas por la Junta, serán notificadas a los agremiados y anunciada la convocatoria para las relamaciones de agravio: con lo menos cinco días de antelación al en que haya de celebrarse la Junta gremial, en uno de los periódicos de la localidad.

Todo industrial que se considere perjudicado por la clasificación, podrá formular alegación de agravio, en el término de quince días, ante la misma Junta que para estos casos quedará constituída por los funcio- : narios de la Administración, los reilo presentantes de las Cámaras o Colegios y uno de los clasificadores designado por el gremio.

Terminada la vista de las alegaciones, el reporto será definitivo y ejecutivo para todos los colegiados.

Contra los actos administrativos La presente citación solo se refie- de clasificación, producidos por la segunda Junta, sólo podrá reclamarse en via económico-administrativa, en los siguientes casos:

Cuando se alegue rebasamiento en los límites establecidos por la ley

LAIDMINGS & MOUSEY USED AJ BO TH

en las cuotas gremiales; infracción de las bases generales o especiales acordadas por el gremio, falta de citación a los agremiados o de exposición al público del reparto con la anticipación indicada y no ejercicio de la profesión o industria del reclamante; por agravio relativo o de comparación y por exceso fiscal, cuando se demuestre con libros llevados con sujeción al Código de Comercio, que las utilidades del contribuyente están gravadas en más de un 50 por 100.

Abogados.—Al cuarto día a contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce

de la mañana.

A esta convocatoria solo podrán concurrir los industriales que se hallen matriculados en el gremio y hayan pagado la contribución correspondiente al último trimestre recaudado, lo que se justificará con el oportuno recibo, exhibiendo también

la cédula personal.

Encarezco a los señores agremiados la asistencia al acto que se convoca por la presente, para que puedan ejercitar así el derecho a la designación de Síndicos y Clasificadores, que en otro caso, serán nombrados por esta oficina, y asimismo, espero que en las subsiguientes sesiones, para la formación del reparto
gremial, procuren cumplir cuantos
requisitos legales regulan el servicio,
en evitación de reclamaciones que
entorpecen la confección de la matrícula dentro del plazo reglamentario.

Cáceres, 29 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Enrique de la Monja Berrocal.

3645

Juzgados

CACERES

Don Luis Pita Gandarias, accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que el día quince de Octubre próximo, a las doce horas y en la Sala de Actos de este Juzgado de Instrucción de mi cargo, tendrá lugar la segunda subasta pública con la rebaja del veinticinco por ciento y por el procedimiento de pujas a la llana, de los bienes embargados que se expresarán, al expedientado Miguel Durán Rubio, de esta vecindad, en virtud del expediente que en unión de otros se le sigue sobre Incautación de Bienes, con arreglo al Decreto número ciento ocho de la Junta de Defensa Nacional de Burgos, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, depositarán previamente en la mesa de este Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación de los bienes embargados y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

Bienes embargados

Son bastantes, y con el fin de no dar gran extensión al presente edicto, se hace constar que la relación de todos los bienes embargados se encuentran en la Secretaría de este Juzgado y los efectos en la casa número uno, de la Plaza del Duque, de esta capital, local en que estuvo instalado el comercio que fué del expedientado, tasados pericialmente en mil setecientas noventa y cuatro pesetas y treinta y cinco céntimos.

Dado en Cáceres a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—Luis Pita.—Por su mandado, el Secretario, P. H., Narciso Valle. 3569

CACERES

Requisitoria

Cuño Camello, Luis, de 34 o 36 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de San Vicente de Alcántara, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cáceres, para constituirse en prisión, decretada en el sumario incoado contra el mismo y otros, con los números 7 y 64 de 1935, por el delito de hurto, apercibiéndole que en otro caso será declarado rebelde.

Dado en Cáceres a 30 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal. — El Juez de Instrucción, Pascual Díaz de la Cruz Prieto. 3646

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles, militares. y ordeno a los Agentes de la Policia Judicial procedan a la busca y rescate de cinco semovientes: jumenta, capa castaña obscura, barriguera blanca, desherrada, de dos años, de la pertenencia de Manuel González Flores; jumenta de diez a doce años, rucia clara; otra de tres años, negra, desherrada, de la pertenencia de Antonio González Flores; jumenta de diez meses, desherrada, rucia clara, y otra capa negra, de cuatro años, parida, de la pertenencia de Francisco González Flores, los tres vecinos de Puebla de Obando, que fueron sustraidas la noche del 16 al 17 de los corrientes de una cuadra de la Dehesa « Gavilanes» sitio de Cuar tos de las Peñas y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legitima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 140 del año actual, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 30 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal. —Pascual Díaz de la Cruz Prieto.— P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

3647

Alcaldías

CABEZUELA DEL VALLE

Edi to

Habiendo sido confeccionado por la Comisión Gestora del Ayunta-

miento de esta villa, el Padrón de Automóviles, Matrícula Industrial, Padrón de Edificios y Solares y Repartimientos de Rústica y Pecuaria, todos ellos para el año de 1938, quedan expuestos al público en la Secreraría del Ayuntamiento, por el término de quince días, para oir reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Cabezuela del Valle a 24 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Vinagrero.

3508

NAVACONCEJO

Anuncio

A partir de la publicación del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento y por los plazos que se indican, los documentos cobratorios que al final se expresan, para el próximo año de 1938, para que durante dicho transcurso de tiempo puedan ser examinados libremente por los contribuyentes en los mismos comprendidos y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Navaconcejo a 24 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Pedro Torres.

Documentos que se exponen y plazo de exposición

Padrón de Automóviles, quince

Matrícula de industrial, ocho días. Padrón de Edificios y Solares, ocho días.

Reparto de Rústica y Pecuaria, ocho días.

3510

PINOFRANQUEADO

Padrón de Rústica y Pecuaria para

El indicado documento con su correspondiente copia y lista cobratoria, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, pu diendo en dicho plazo ser examinado y formular reclamaciones.

Pinofranqueado a 23 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal. —El Alcalde, Anastasio de Cáceres.

BROZAS

Don Gerardo Bernal Nieto, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las cuotas del Reparti miento general de utilidades correspondiente al tercer trimestre del ac tual ejercicio, tendrá lugar en la oficina recaudatoria establecida e i este Ayuntamiento desde el día 1.º de Octubre al 10 de Noviembre proximo, advirtiéndose a los contribuyentes que si dejan transcurrir dicho plazo sin hacer efectivas sus cuotas y las satisfacen desde el dia 21 de Noviembre citado al último del mismo, solo tendrán que abonar el 10 por 100 de recargo que automáticamente se elevará el día 1.º de Diciembre al 20 por 100 por único grado de apremio sin más notificación ni requerimiento.

Lo que se hace público para ge-

neral conocimiento y especialmente para los hacendados forasteros.

Brozas, 22 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal. El Alcalde, G. Bernal.

ACEHUCHE

Padrón de Automóviles para 1938

Formado el de este término para el año expresado, queda expuesto al púb ico en la Secretaria municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Acehuche a 25 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Hurtado.

3578

3565

3482

También se encuentran expuestos al público los Padrones de la patente nacional de Automóviles y por el plazo que se indicará de los Ayuntamientos siguientes:

Villamiel, quince días.
Alcántara, quince días.
San Martín de Trevejo, quince días.
Torremocha, quince días.
Pasarón, quince días.
3564
3587
3594
3594
3614

VILLAMIEL

Matricula industrial para 1938

Formada la de este término municipal para el año expresado, queda expuesta al público por término de quince días, para oir reclamaciones, pasado éste no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villamiel, 25 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal. - El

Alcalde, A. Pacheco.

También se encuentran expuestas al público las Matriculas industriales y por el plazo que se indicará, de los Ayuntamientos siguientes:

Robledillo de Trujillo, diez dias.

Casas de Miravete, diez días. 3577
Pescueza, quince días. 3580
Holguera, diez días. 3590
Estorninos, quince días. 3603
Valdeobispo, quince días. 3609
Pasarón, quince días. 3613

VILLAMIEL

Padrón de edificios y solares para el año de 1938

Ultimado el de este término municipal para el año expresado, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los interesados y formu ar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villamiel, 25 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Él Alcalde, Andrés Pacheco.

3563

También se encuentran expuestos al público los Padrones de edificios y solares y por el plazo que se indicará, de los Ayuntamientos siguientes:

Fscurial, diez días. 3572
Pescueza, ocho días. 3579
Descargamaría, diez días. 3602
Abertura, diez días. 3606
Valdecañas de Tajo, ocho días. 3610

IMP DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL